

manos en los momentos en que acababa de imprimirse la Exposición que, contra el proyecto de elevar á constitucionales las llamadas leyes de reforma, habíamos acabado de trabajar el 1º del mismo Julio; y como por una coincidencia, que no podemos menos de creer providencial, en ella quedó ámpliamente desarrollada la doctrina católica que el Santo Padre proclama en esta Alocución, y combatimos los mismos errores que el Santo Padre condena: desde luego nos hemos resuelto á dedicaros dicha Exposición como una Pastoral (que será la decimatercia) expositiva de la memorable Alocución pontificia.

4 Y como además en estos mismos momentos hemos mandado expedir un edicto para amonestar á nuestros fieles sobre la ilicitud de la protesta que se exige nuevamente de la Constitución de 1857 adicionada en 25 de Setiembre del presente año, cuyas adiciones están de nuevo reprobadas por el Santo Padre en la anterior alocución, declarando S. Santidad incursos en la excomunión mayor, á los que se adhirieren á semejantes leyes, creemos oportuno insertar aquí dicho edicto.

NOS etc.

Siguiendo el glorioso ejemplo de Nuestro Smo. Padre el Sr. Pio IX, que lleno de firmeza sacerdotal en medio de los mas crueles enemigos de la Iglesia, no cesa de levantar su voz Pontificia amonestando á los fieles, en cada ocasion, sobre los deberes que les incumben, declarando explícita la Doctrina Católica que debe seguirse, é intimando las censuras de la Iglesia en que se incurre conforme á los Cánones, como acaba de hacerlo en su Alocución de 25 de Julio próximo pasado: Nos, en desempeño de nuestro deber Episcopal, y no queriendo hacernos reos delante de Dios (en cuyo tribunal todos hemos de comparecer) de que por no levantar nuestra voz en la presente ocasion, nuestros fieles, seducidos por los miramientos humanos, prevariquen de la fé protestando una Constitución y Leyes, que envuelven varias heregías condeadas de antemano por la Sar-

ta Iglesia, y algunas nominalmente contenidas en la Encíclica *Quanta cura y Syllabus* del mismo sumo Pontífice Pio IX.

Declaramos: Que es ilícita la protesta, que nuevamente se exige, de la Constitución de 1857 adicionada hoy por el decreto del Congreso general, de 25 de Setiembre; y los que la presten lisa y llanamente, incurren en pecado mortal, y en el crimen de herejía, por lo menos externa, la que si fuere *mixta*, su absolución queda reservada al Santo Padre.

Declaramos igualmente: que militando la misma razon por la cual declaró el Episcopado Mexicano, que no se podia absolver á los que hubieran prestado el juramento de la Constitución de 1857, sin la prévia retractación, no ya por el perjurio que en este caso no hay; sino por el escándalo que subsiste en el presente, y principalmente por las proposiciones heréticas que se entrañan en esta protesta, ninguno que la haya prestado podrá ser absuelto sacramentalmente, sin la prévia retractación y reparación del escándalo, en la forma y manera que se ha acostumbrado con los que prestaron el juramento mencionado.

La Santa Iglesia Católica, Apostólica Romana, siguiendo las huellas de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, y las expresas doctrinas que constan en sus Epístolas Canónicas, ha sido la primera en enseñar á los pueblos fieles la obediencia, respeto y sumisión á las autoridades y leyes civiles, no solo por el temor, sino por la conciencia, *non solum propter iram, sed etiam propter conscientiam*: mas en la disyuntiva de obedecer á Dios y obedecer á los hombres, ha proclamado sin cesar la máxima del Príncipe de los Apóstoles, Pedro, *obedire oportet Deo magis quam hominibus*, es preciso obedecer á Dios antes que á los hombres; y en tal extremo, la contestación de un católico debe ser la del mismo Apóstol ante el Sanhedrin: *non possumus*, no podemos, no es lícito, no puedo; sin por esto revelarse jamas contra las autoridades en quienes respeta la autoridad de Dios, segun el concepto de S. Pablo: *non est potestas nisi á Deo*.

Exhortamos pues á nuestros fieles Diocesanos, y los amonestamos, y aun les rogamos *in visceribus Christi*, que avivando su fé, y recordando el precepto de N. S. Jesucristo, que hoy urge de una manera especial, de confesarle delante de los hombres para que nos reconozca por suyos ante su Padre Celestial, huyan á todo trance de incurrir en la formidable sentencia, que añade allí mismo Jesucristo, “que negará delante de su Padre á los que le negaron delante de los hombres.”

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos á los Párrocos de nuestra Diócesis, que en el primer acto religioso que haya en el Templo despues de la recepcion de este nuestro edicto, se lea y se fije en las puertas del cancel.

Dado en la Santa Visita de Silao, á los 14 dias del mes de Octubre, firmado de nuestra mano y refrendado por nuestro Secretario de Visita.

5. El Edicto que antecede, lo expedimos para quitar toda ambigüedad en el ánimo de nuestros fieles, pues ya con fecha 10 del mismo Octubre habiamos hecho imprimir la contestacion dada por Nos á la consulta que se nos hizo sobre el asunto. He aquí la carta á que nos referimos, la que juzgamos oportuno insertar ahora para el conocimiento de todos nuestros diocesanos.

Muy amado hijo en el Señor:

Contesto su apreciable de ayer dándole la norma de su conducta, que me pide, para vd. y los demas Católicos mis Diocesanos. Digo pues, 1º que nunca ha sido lícita la protesta lisa y llana de guardar y hacer guardar las leyes de reforma, como lo declaré en mi 11ª Pastoral, pág. 75, en resolucion al caso de conciencia: 2º que así como el Ilmo. Sr. Garza declaró que no era lícito el juramento de la Constitucion de 57, si no se añadía una cláusula explícita, que salvara los principios católicos

v. g. observarla en todo lo que no se oponga á la conciencia de un *Católico, Apostólico, Romano*, así idénticamente en nuestro caso: 3º Que no basta la restriccion mental, pues esta doctrina está reprobada por la Iglesia, como se puede ver en todos los Moralistas de sana doctrina: 4º Que no vale alegar el silencio del Episcopado, por ser falso: pues en el mismo hecho de haber reprobado el juramento, queda tambien reprobada la protesta, como lo tengo demostrado en mi citada undécima Pastoral en el lugar citado: y ademas esta undécima Pastoral, es prueba irrefragable de que yo no he callado, y ahí vindico á mis demas Hermanos, y esta Pastoral fué fechada en 12 de Mayo de 1872: 5º Que el hecho que se alega, de los que han prestado la protesta, solo prueba que no han consultado, y acaba de ser desmentido con el hecho del Sr. Cuevas, que no quiso prestarla: 6º y último: Que los católicos mexicanos hoy están obligados á sostener su Fe Católica, negándose públicamente á protestar una Constitucion y Leyes que entrañan varias herejías, condenadas explícitamente por la Santa Iglesia, como lo tengo demostrado en mi última Exposicion fechada el 1º de Julio próximo pasado, de que acompaño á vd. un ejemplar: y que por consiguiente hoy obliga en especial el precepto de confesar á N. S. Jesucristo delante de los hombres, so pena de que, caso de no hacerlo, nos negará delante del Padre Celestial.

Tengamos fe, “Dios no necesita de nuestra mentira para salvar al mundo” decia S. Agustin: quédense vacios de católicos todos los destinos, el Señor sabrá lo que hace, dejémoslo que gobierne su mundo; tengamos presente que amar á Dios sobre todas las cosas, es querer antes perderlas que ofenderle, y que es muy poca fé dudar que nos mantendrá el que mantiene á las aves del cielo y béstias de la tierra.

El Señor conforte á vdes. para lo cual les da la bendicion este su amante Prelado.

6 A fin de que la retractacion que deba hacerse de la pro-

testa sea tan explícita como el caso lo requiere, y tenga la publicidad necesaria, deberá hacerse en estos términos: “N. de mi espontánea y libre voluntad, como hijo fiel de la Iglesia Católica, Apostólica Romana, retracto la protesta que presté de guardar y hacer guardar [ó de guardar solamente, según lo hubiere hecho] la constitucion de 1857 con las adiciones de 25 de Setiembre de 1873, reconociendo como reconozco y profeso la doctrina católica declarada por nuestro Santísimo Padre el Señor Pio IX en su Encíclica *Quanta Cura y Syllabus* del mismo, y condenando como condeno los errores allí condenados, y en especial en las proposiciones 26, 53, 55 y 73, que son condenatorias de los varios artículos protestados: y para reparacion del escándalo, quiero que esta retractacion que hago ante el Párroco y dos testigos tenga toda publicidad.” Para lo cual deberá fijarse en el cancel de la Iglesia parroquial respectiva.

7. Mas como en la Alocucion pontificia su Santidad se digna concedernos una indulgencia plenaria en el día que designemos los Obispos, en nuestras respectivas Diócesis, queriendo no retardar en la nuestra los piadosísimos deseos del Sumo Pontífice, designamos, de acuerdo con nuestro Ilmo. y V. Cabildo, el 10 de Diciembre fiesta de la Traslacion de la Casa Santa de Loreto para que en este día presente la misma Señora nuestros votos ante el Trono del Excelso, y todos nuestros fieles puedan ganar la indulgencia que la benignidad pontificia nos concede.

8. A este fin todos los Sres. Curas propios, coadjutores, interinos y encargados, así como los Vicarios fijos, capellanes de minas y de haciendas de campo y todos los Sres. Sacerdotes encargados de las diversas Iglesias de la Diócesis anunciarán en tres Domingos consecutivos la Alocucion pontificia, y la indulgencia plenaria en ella concedida, y prepararán á todo el pueblo fiel con ejercicios piadosos, según permita la situacion de cada uno, para que correspondiendo al llamamiento de su Santidad, purifiquen sus almas con la verdadera penitencia, y se acerquen

dignamente á la confesion sacramental y sagrada comunión, y levantando sus manos puras en la noche de la tribulacion, alcancemos del Padre de las misericordias y Dios de toda consolacion, haciéndole *una santa violencia*, que llene con el mas feliz y pronto éxito los votos de su Vicario en la tierra, repitiéndole al oído de su misericordia por conducto de María, las palabras Sagradas que invoca el Santo Padre: *Ven, Señor, ven, no quieras tardar; perdona á tu pueblo, olvida sus delitos, atiende á nuestra desolacion, te presentamos nuestras preces confiados, no en nuestros propios merecimientos, sino en la multitud de tus misericordias; ostenta tu poder y ven muéstranos tu rostro, y seremos salvos.*

9. Y para mayor aliento de nuestro fidelísimo pueblo concedemos por esta vez á todos los Confesores aprobados la facultad de absolver del crimen de herejía mixta *servatis servandis*, y todas las demas denominadas de *cordillera*, incluidas las que solo tenemos concedidas á los Párrocos, y las de conmutar votos etc.

10. Finalmente, para avivar mas y mas la piedad de los fieles en esta solemne ocasion, prevenimos que haya un triduo en nuestra Santa Iglesia Catedral, y en todas las Parroquias, Vicarías y demas Iglesias en que se guarda el Sagrado Depósito, con la solemnidad que á cada una fuere posible, en los dias 10, 11 y 12 del mismo Diciembre, dedicado á la Beatísima Trinidad por intercesion de la Santísima Virgen María, de su Castísimo Esposo, y de los Santos Angeles Tutelares y Patronos respectivos, cantando ó rezando en los tres dias las letanias de los Santos y pudiendo exponer al Santísimo Sacramento. Y concedemos cuarenta dias de indulgencia á todos los fieles que contribuyan con limosnas para los gastos del triduo, y por los actos de piedad que practiquen durante él.

11. Cumpliendo pues con la prevencion de nuestro Santísimo Padre exitamos el celo de nuestros Venerables Coadjutores, los Señores Capitulares, Párrocos, y demas Sres. Eclesiásticos para que á su vez exciten y aviven la piedad y celo de nuestros fie-

les diocesanos, para que postrados todos á una con el Santo Padre ante el Trono de las Misericordias, multiplicados los intercesores, muevan á la Divina Clemencia á que relajando las penas que merecen nuestros pecados, abrevie los dias de la tribulacion, y venga cuanto antes en nuestro socorro, de la manera que lo pide su Vicario, y nosotros con él.

Y para que llegue á noticia de todos mandamos que se lea esta Pastoral de la manera arriba prescripta

Recibid, pues, Hermanos é Hijos nuestros, en testimonio del amor que os profesamos, y de las gracias celestiales que pedimos para vosotros, la bendicion episcopal en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo.

Dada en nuestra Santa quinta Visita pastoral de la Parroquia de Silao, á 14 de Octubre del año del Señor de 1873.

JOSE MARIA DE JESUS,
Obispo de Leon.

JOSE HILARIO IBARGUENGOITIA.
Srio. de Visita.

CAPILLA ALFONSINA

U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta antes de la
última fecha abajo indicada.

IFCC 636

BX874
.D5
D43

FEVT

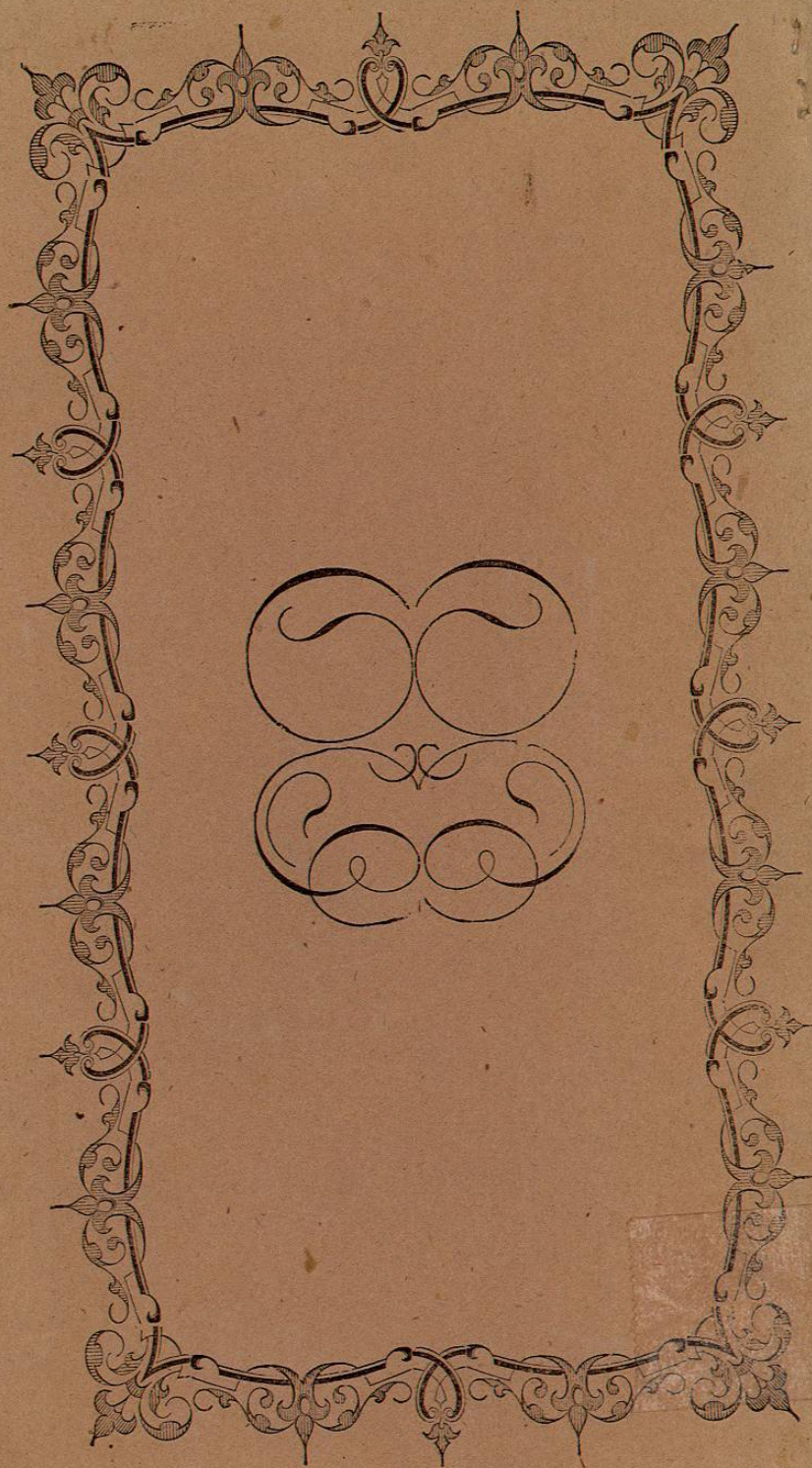
40748

AUTORIA IGLESIA CATOLICA. Diócesis de
León. Obispo (1864-1881: Diez de
Sotelo y Dávalos)

Decimatercia pastoral del Ilmo.

Sr. Obispo Dr. y Maestro D. ...

FECHA DE



00